

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 27
DE MAYO DE 2009**

En el Ayuntamiento de Santiponce, siendo las 20:00 horas del día veintisiete de mayo de dos mil nueve, habiendo sido convocados en tiempo y forma legales, y al objeto de celebrar sesión ordinaria, se reúnen los miembros de la Corporación, que a continuación se detallan:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Don José Peña Canelo

SRES. TENIENTES-ALCALDES

Don Juan José López Casero
Don Justo Delgado Cobo
Doña Carolina Rosario Casanova Román
Doña Amparo Fernández Domínguez

CONCEJALES

Don Manuel Moreno Vega
Don José María Coca Moreno
Don José Carbonell Santarén
Doña Agustina Campa Artillo
Don José Manuel Marín Legido
Don Gonzalo Valera Millán
Doña Olga González García

SECRETARIA

Doña Lucía Rivera García

Se registra la ausencia justificada de Doña Manuela Díaz Noa.

Y habiendo quórum suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión,

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 08-01-2009, 20-01-2009, 29-01-2009, 12-02-2009, 26-03-2009, 06-04-2009, 20-04-2009, 27-04-2009 Y 11-05-2009

Preguntado el Sr. Alcalde si existe alguna puntualización a las Actas 08-01-2009, 20-01-2009, 29-01-2009, 12-02-2009, 26-03-2009, 06-04-2009, 20-04-2009, 27-04-2009 y 11-05-2009.

Por parte del Portavoz de IU.LV-CA antes de realizar las puntualizaciones ruega que no se acumulen tantas Actas, que entienda la sobrecarga de trabajo pero que se haga todo lo posible para no encontrarnos con tal volumen de Actas.

Se aprueban las siguientes Actas por unanimidad de los 12 miembros asistentes correspondientes a los días: **08-01-2009, 20-01-2009, 06-04-2009, 27-04-2009 y 11-05-2009.**

Se aprueba el Acta de fecha de **29-01-2009** por unanimidad de los 11 Concejales asistentes, con las siguientes rectificaciones:

En el Punto Noveno, en la página 21, donde dice "2 votos del PSA" debe decir "1 voto del PSA".

Se aprueba el Acta de fecha de **12-02-2009** por unanimidad de los 11 Concejales asistentes, con las siguientes rectificaciones:

En la página 1 donde dice "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA", debe decir "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA", y en la página 4 en las votaciones, donde dice "7 abstenciones", debe decir "6 abstenciones".

Se aprueba el Acta de fecha de **26-03-2009** por unanimidad de los 11 Concejales asistentes, con las siguientes rectificaciones:

La inclusión de la Moción completa presentada por IU.LV-CA del Punto Primero.

En la página 14, en la votaciones, donde dice, “seis en contra, uno del Grupo PP(1) y cinco IU-LV-CA(5)”, debe decir “uno en contra del Grupo PP(1) y 5 abstenciones del Grupo IU.LV-CA”.

Se aprueba el Acta de fecha de **20-04-2009** por unanimidad de los 11 Concejales asistentes, con las siguientes rectificaciones:

En la página primera, donde dice “No asisten: Doña Agustina Campa Artillo y Don Gonzalo Valera Millán”, deben de constar como asistentes. En la página 2, donde dice “2 votos en contra de IU.LV-CA (2)”, debe decir “4 votos en contra de IU.LV-CA (4)”.

II.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL EN EL AMBITO SAN FERNANDO, AU-SU-16

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de mayo de 2009.

El Sr. Portavoz de IU.LV-CA afirma que su Grupo votará a favor y que se prosiga con el trámite establecido legalmente.

Tras el debate el Pleno con la asistencia de sus 11 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 11 votos a favor, PSA(2), PSOE(4) e IU.LV-CA(5), lo que hace unanimidad, **ACUERDA:**

“Considerando que se aprobó inicialmente la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA en el ámbito San Fernando, por acuerdo de Pleno de fecha de 27 de noviembre de 2007.

Considerando que la citada Modificación Puntual ha sido sometida a información pública en el BOP de Sevilla nº 296, de fecha de 23 de diciembre de 2009, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en El Correo de Andalucía por el plazo de un mes, sin que ese plazo se hubieran presentado alegaciones algunas.

Considerando que se han recibido Informes favorables de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería

de Educación de la Junta de Andalucía, con fecha de 7 de

mayo de 2009.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA en el ámbito San Fernando.

SEGUNDO.- Remitir la totalidad del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, solicitando que emita informe previo a la Aprobación Definitiva de la citada Modificación Puntual por el Ayuntamiento de Santiponce.

TERCERO.- Solicitar, una vez emitido informe por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, pronunciamiento del Consejo Consultivo de Andalucía que permita la continuación del procedimiento, según dispone el art. 36.2.c) 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

III.- RECTIFICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2007, APROBADO EN PLENO CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de mayo de 2009.

El Sr. Portavoz de IU.LV-CA afirma que su Grupo votará a favor de la propuesta, ya que entienden las rectificaciones perfectamente.

Tras el debate el Pleno con la asistencia de sus 11 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 11 votos a favor, PSA(2), PSOE(4), e IU.LV-CA(5), lo que hace unanimidad, **ACUERDA:**

“RESULTANDO que en sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2007, se aprobaron de forma definitiva la relación preferencial de admitidos y excluidos de las solicitudes de calificación de Rehabilitación Autónoma 2007, de conformidad con el Decreto 149/2003, de 20 de junio.

CONSIDERANDO el Informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento Santiponce y acorde con lo

dispuesto en la normativa reguladora de dicho Programa, se debe proceder a la modificación de dos beneficiarios incluidos en dicho listado, motivado el primero, por un error tipográfico y el segundo como consecuencia del fallecimiento del beneficiario.

Visto lo actuado en el presente expediente y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 149/2003, de 20 de junio y en el art. 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PRIMERO.- Aprobar las siguientes modificaciones de la relación preferencial de admitidos y excluidos de las solicitudes de calificación de Rehabilitación Autonómica 2007, de conformidad con el Decreto 149/2003, de 20 de junio, aprobadas en sesión plenaria de fecha de 27 de septiembre de 2007:

En primer lugar, donde dice Don Francisco Santana Arroyo, debe decir Don José Santana Arroyo.

Y en segundo lugar, sustituir a Don Antonio Muñoz Torres, por su viuda Doña Josefa Gómez Castillo, que cumple las condiciones y los requisitos establecidos en el art. 66 del Texto Integrado, Decreto 149/2003.

SEGUNDO.- Notificar el presente a los interesados, al Departamento de Servicios Sociales y al Servicio de Arquitectura y Vivienda, Sección de Rehabilitación de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Sevilla, a los efectos oportunos.

IV.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL PLAN DE INVERSIONES 2010

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22 de mayo de 2009.

Por parte del Sr. Marín Legido, expone que su Grupo esta de acuerdo con el fondo de la propuesta, pero no con las formas, pues considera que el Equipo de Gobierno ha tenido tiempo para aprobarlo en Pleno.

Tras el debate, el Pleno con la asistencia de sus 11 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 11 votos a favor, PSA(2), PSOE(4), e IU.LV-CA(5), lo que

hace unanimidad, **ACUERDA:**

“PRIMERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de mayo, cuyo tenor literal se indica a continuación:

CUARTO.- OBRAS PLAN PROVINCIAL 2010

Visto el escrito de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de fecha 15 de abril de 2009, acerca del Plan Provincial de Inversiones 2010, y una vez examinado el mismo, La Junta de Gobierno en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía nº 83/2007 de 27 de junio de 2007 con asistencia de sus 5 miembros de derecho por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- La inclusión en el mismo de la obra de 2ª FASE DE LA AVDA. ROCÍO VEGA NIÑA DE LA ALFALFA.

SEGUNDO.- Acordar que la aportación municipal al citado Plan será de 251.784,96 euros.

TERCERO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ayuda técnica para la redacción del Proyecto y la Dirección de las obras.

CUARTO.- Que las obras sean contratadas por la Administración.

QUINTO.- Ratificar mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2009.”

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo plenario al Organismo interesado.

V.- DAR CUENTA DEL CONVENIO FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE

LOS TRAMOS URBANOS DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIPONCE, Y TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LOS MISMOS

El Sr. Alcalde da cuenta del Convenio suscrito con el Ministerio de Fomento.

VI.- SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD ACREDITATIVA PARA EMITIR CERTIFICADOS DIGITALES

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 22 de mayo de 2009.

Por parte del Sr. Carbonell, no existe ninguna inconveniente para la creacion de este servicio por lo que su Grupo va a votar favorablemente.

Tras el debate, el Pleno con la asistencia de sus 11 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 11 votos a favor, PSA(2), PSOE(4), e IU.LV-CA(5), lo que hace unanimidad, **ACUERDA:**

“RESULTANDO, que con fecha de 13 de julio de 2005 se firmó un Convenio entre la Junta de Andalucía y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda-, con el objetivo, entre otros, de prestar servicios de certificación de firma electrónica.

CONSIDERANDO que el municipio de Santiponce está interesado en ser reconocido como Entidad Certificadora.

PRIMERO.- Aprobar la incorporacion del Ayuntamiento de Santiponce, al Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda-, de 13 de julio de 2005, con la firma de la Addenda a dicho Convenio, para la prestación del Servicio al Ayuntamiento de Santiponce por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda-.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho proceda, para la gestión y ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a la FNMT-RCM, a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Santiponce, a los efectos oportunos.

VII.- RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU.LV-CA, CONTRA EL CONVENIO URBANÍSTICO EN LA ACTUACIÓN “NORTE-PARQUE ITÁLICA”, APROBADO POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA DE 29 DE ENERO DE 2009

El Sr. Alcalde da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de 22 de mayo de 2009, procediendo a la lectura a la contestación del Recurso interpuesto por el Grupo IU.LV-CA:

“DECRETO 59/2009

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU.LV-CA, CONTRA EL CONVENIO URBANÍSTICO EN LA ACTUACIÓN “NORTE-PARQUE ITÁLICA”, APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE ENERO DE 2009.

Visto el Recurso de Reposición que interpone el Grupo Municipal de IU.LV-CA contra el acuerdo del Pleno aprobando el Convenio Urbanístico en la Actuación “Norte-Parque Itálica”, y en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santiponce celebrado el día 27 de noviembre de 2008 se acordó “Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, en desarrollo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de generar suelo urbanizado con destino a la construcción de viviendas de VPO, en el ámbito denominado “Norte-Parque Itálica”, de acuerdo con el procedimiento de urgencia que establece el citado Decreto”.

SEGUNDO.- A raíz del anterior Acuerdo de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Santiponce, se aprueba, en fecha 29 de enero de 2009,

«Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Santiponce y Promotora Salteras 2000 S.L., para la reparcelación económica con previa delimitación de linderos en relación con la construcción de viviendas de VPO en suelo urbano de “Parque Itálica”».

TERCERO.- Contra el anterior Convenio Urbanístico, se interpone por parte del Grupo Municipal de IU.LV-CA, en fecha 27 de febrero de 2009, Recurso de Reposición en el que se alega sustancialmente:

Existe un error sustancial en el Expositivo Cuarto, al calificar una parcela destinada a SIPS como “comercial” cuando tiene la calificación de “social”, así como respecto a la titularidad de dicho espacio.

No se considera adecuada la denominación de “suelo urbano consolidado” a los suelos afectados por el Convenio ya que *“como consecuencia de la Modificación Puntual incrementan notablemente su aprovechamiento urbanístico y también las demandas de servicios urbanos previstos en la ordenación inicial, por ello, conforme al artículo 45.2.B)b) pasan a ser suelos urbanos no consolidados”*.

Se podría deducir de la Estipulación Sexta del Convenio, que la aportación económica propuesta vaya a sustituir los deberes legales que corresponderían a la Promotora por su incremento residencial, lo que sería injustificado y sin fundamentar técnicamente.

Promotora Salteras 2000 S.L., obtiene un incremento de aprovechamiento, tanto residencial como comercial y *“aunque no se hace una valoración técnica de los deberes urbanísticos que corresponde a este Propietario privado por su incremento de aprovechamiento, [...], debe aclararse que la aportación de 60.000,00 euros resultaría totalmente insuficiente para compensar dichos deberes urbanísticos”*.

Debe aclararse, para determinar el momento del pago de los anteriores 60.000,00 euros, si la Estipulación Sexta se refiere a la inscripción del Convenio en el Registro de Documentos Urbanísticos o en el de la Propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación la parcela de titularidad del Ayuntamiento descrita en el Expositivo Cuarto del Convenio, comprobado el Proyecto de Reparcelación del PP-3 AU-SAU-1 "PARQUE INDUSTRIAL ITÁLICA", la numeración correcta es 174 y no 212 como aparece en el Convenio, si bien, la Calificación Urbanística si es SIPS-COMERCIAL. No obstante, respecto de la motivación al cambio de calificación, hay que manifestarse que no ha de estarse a lo dispuesto en el Convenio, sino a la Memoria de la Innovación del Planeamiento del que éste trae causa, pues es el Instrumento de Planeamiento el documento que produce el cambio de calificación de los suelos.

SEGUNDO.- Respecto a lo manifestado en el Punto consignado como Hecho 2 del Recurso de Reposición, se ha de estimar la pretensión contenida, en tanto que la Innovación de Planeamiento denominada "Norte-Parque Itálica" adscribirá estos terrenos a la categoría de suelo urbano no consolidado.

TERCERO.- En correspondencia de dicha calificación de los terrenos, los propietarios asumirán los deberes que, en atención a la categoría de suelo urbano no consolidado, les correspondan; todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 51.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, será necesario proceder a la reconsideración de las obligaciones recíprocas expresadas en las estipulaciones 2, 4 y 6 del Convenio.

CUARTO.- Respecto a las cantidades entregadas en virtud del Convenio celebrado, éstas han seguido el destino finalista señalado en el artículo 72 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

QUINTO.- No se aprecia la concurrencia de circunstancias que conlleven la nulidad del Convenio interesada por el recurrente, toda vez que el cumplimiento del Convenio está supeditado a la aprobación de la Ordenación establecida en el Instrumento de Planeamiento en curso de tramitación; de ahí que, en la Estipulación Octava del mismo, se disponga que el Convenio podrá ser objeto de aclaración o modificación.

A mayor abundamiento, la Estipulación Novena señala que *“lo previsto en el presente Convenio se ha de entender siempre sin perjuicio de la plenitud del ejercicio por la Administración de la potestad de planeamiento, de acuerdo con el art. 30.2.1ª de la LOUA”*

SEXTO.- En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce confirma el Interés Público que asiste a la Actuación Urbanística que tiene por objeto el Convenio Urbanístico, sin perjuicio de la necesidad de modificar las Cláusulas del mismo, para adecuarlas a la clasificación del suelo que como resultado de la modificación tenga que tener estos suelos.

SÉPTIMO.- Que el presente Recurso será resuelto por ésta Alcaldía en virtud del art. 21 k) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, dado el caso de urgencia pues según el art. 117 de la Ley 30/1992, el plazo de resolución, finaliza el 27 de marzo de 2009, y siendo que se pretende estimar parcialmente el Recurso interpuesto, y que de no darle contestación al mismo se entendería que el silencio es negativo en virtud del art. 43.2 de la Ley 30/92, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de Dar Cuenta del presente Decreto al Pleno, en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por todo lo que antecede y en virtud del art. 21 k) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER,

PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Municipal de IU.LV-CA contra el acuerdo del Pleno aprobando el Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Santiponce

y Promotora Salteras 2000 S.L. para la reparcelación económica con previa delimitación de linderos en relación con la construcción de viviendas de VPO en suelo urbano de “Parque Itálica”, instando la modificación de sus Cláusulas con objeto de atender a la clasificación que merecen los terrenos como resultado de la modificación en curso -suelo como urbano no consolidado- y, en correspondencia, atribuirle el estatuto jurídico que

conforme al artículo 51.1c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre le corresponda, así como realizar la corrección de error material sufrida en la denominación de la parcela de Titularidad Municipal, sustituyendo la numeración 212 por la 174.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación”.

El Sr. Carbonell expone, que su voto va a ser en contra, en primer lugar porque su Grupo no está satisfecho con la estimación parcial, además no conocen como quedaría el Convenio con esas modificaciones, continua haciendo referencia al contenido del Convenio, los aprovechamientos y otros parámetros que ya votaron en contra en el Pleno donde se aprobó. Además este Convenio no favorece a los habitantes de este municipio, sino tan solo a la Promotora, y reitera lo dicho en dicho Pleno respecto al fondo de este Convenio y su finalidad, añade además que conforme a lo dispuesto en la LOUA las cantidades que se han pagado deberían estar consignadas y no gastadas, por lo que nosotros no estamos de acuerdo con el fondo del Recurso, como en su día ya votamos en contra del Convenio, por lo que vamos a votar en contra.

Toma la palabra el Sr. Delgado Cobo para aclarar determinadas afirmaciones que ha realizado el Portavoz de IU.LV-CA, y le comenta lo que ya en su día le explicó en el Pleno de la aprobación del Convenio, y le recuerda como su Grupo de IU.LV-CA fue el que hizo el negocio con la Promotora privada, vendiendole las parcelas y lo único que hace este Equipo de Gobierno es hacer un Convenio para intentar regularizar la situación y obtener un beneficio para este Municipio, y añade que tan sólo se han estimado los errores técnicos.

El Sr. Alcalde toma la palabra para recordarle al Portavoz del IU.LV-CA las actuaciones que han llevado a cabo su Grupo, en anteriores Gobiernos, que lo único que han echo es arruinar a este Municipio, y le pregunta concretamente por 50.000 metros cuadrados del Campo de Fútbol o de gestiones realizadas con esa misma Promotora sin seguir los tramites legales de aprobación de los Instrumentos Urbanísticos, y le aclara que este Equipo de Gobierno lo único que hace es llegar a un Convenio con

una Promotora, con los límites y criterios establecidos en la Ley vigente urbanística. En estos momentos siendo las 21:05 horas, se persona en la sesión plenaria la Sra. Casanova Román. Y concluye el Sr. Alcalde en su exposición recordándole al Sr. Portavoz de IU.LV-CA que con todas las actuaciones de su Grupo en legislaturas anteriores, no han echo sino arruinar al municipio de Santiponce.

Toma la palabra el Sr. Carbonell, reiterando que con este Convenio tan sólo se está beneficiando a la Promotora y se va a permitir que se construyan bloques de pisos, en vez de la tipología habitual de viviendas de este Municipio, y en cuanto a los 50.000 metros cuadrados le contesta al Sr. Alcalde, su destino fue el adquirir suelo para sistemas generales, además les recuerda que con este Convenio se esta compensando una deuda de este Ayuntamiento, lo que no viene cumplir lo establecido en la Estipulación Cuarta, por lo que insiste en que es un Convenio que no favorece a los habitantes de Santiponce.

El Sr. Delgado Cobo vuelve a explicar como se tramita este Convenio y lo compara a las anteriores actuaciones del Grupo IU.LV-CA el cual ha vendido, ha recalificado, han puesto las zonas verdes en donde han querido sin tener en cuenta los parámetros establecidos en la Legislación Urbanística, por lo que le recuerda la doble moral del Equipo IU.LV-CA.

El Sr. Alcalde por su parte les recuerda y les reitera al Grupo IU.LV-CA actuaciones realizadas por su Equipo de Gobierno sin tener en cuenta los intereses generales, actuaciones urbanísticas relativas a recalificaciones, situación de zonas verdes, etc...

Ante la solicitud el Grupo IU.LV-CA, el Sr. Alcalde les concede la palabra.

El Sr. Carbonell, vuelve a repetir lo dicho en intervenciones anteriores relativas la determinación de las Zonas BIC determinadas por la Junta de Andalucía y las viviendas del Teatro.

Por parte del Sr. Cobo disculpa la ausencia del Sr. Coca, que ha tenido que marcharse por motivos familiares y les vuelve a recordar la doble moral del Grupo IU.LV-CA.

Concluye el Sr. Alcalde que todas las actuaciones que está llevando su Equipo de Gobierno, a diferencia del Grupo IU.LV-CA, están siendo tramitadas conforma a Ley y con las autorizaciones de todas las administraciones afectadas y les recuerda la participación de los municipios a la hora de determinar una Zona BIC, que no es impuesta sino que tiene una tramitación en la que participan los municipios afectados, en atención con lo dispuesto en la legislación vigente.

Tras el debate, el Pleno con la asistencia de sus 11 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 6 votos a favor, PSA(1), PSOE(5), y 5 en contra IU.LV-CA(5), **ACUERDA:**

“PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Alcaldía Nº 59/2009, de 27 de marzo de 2009, cuyo tenor literal se indica a continuación:

“DECRETO 59/2009

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL DE IU.LV-CA, CONTRA EL CONVENIO URBANÍSTICO EN LA ACTUACIÓN “NORTE-PARQUE ITÁLICA”, APROBADO POR ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE ENERO DE 2009.

Visto el Recurso de Reposición que interpone el Grupo Municipal de IU.LV-CA contra el acuerdo del Pleno aprobando el Convenio Urbanístico en la Actuación “Norte-Parque Itálica”, y en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santiponce celebrado el día 27 de noviembre de 2008 se acordó “Aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, en desarrollo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de generar suelo urbanizado con destino a la construcción de viviendas de

VPO, en el ámbito denominado "Norte-Parque Itálica", de acuerdo con el procedimiento de urgencia que establece el citado Decreto".

SEGUNDO.- A raíz del anterior Acuerdo de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Santiponce, se aprueba, en fecha 29 de enero de 2009, «Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Santiponce y Promotora Salteras 2000 S.L. para la reparcelación económica con previa delimitación de linderos en relación con la construcción de viviendas de VPO en suelo urbano de "Parque Itálica"».

TERCERO.- Contra el anterior Convenio Urbanístico, se interpone por parte del Grupo Municipal de IU.LV-CA, en fecha 27 de febrero de 2009, Recurso de Reposición en el que se alega sustancialmente:

Existe un error sustancial en el Expositivo Cuarto, al calificar una parcela destinada a SIPS como "comercial" cuando tiene la calificación de "social", así como respecto a la titularidad de dicho espacio.

No se considera adecuada la denominación de "suelo urbano consolidado" a los suelos afectados por el Convenio ya que *"como consecuencia de la Modificación Puntual incrementan notablemente su aprovechamiento urbanístico y también las demandas de servicios urbanos previstos en la ordenación inicial, por ello, conforme al artículo 45.2.B)b) pasan a ser suelos urbanos no consolidados"*.

Se podría deducir de la Estipulación 6 del Convenio que la aportación económica propuesta vaya a sustituir los deberes legales que corresponderían a la Promotora

por su incremento residencial, lo que sería injustificado y sin fundamentar técnicamente.

Promotora Salteras 2000 S.L. obtiene un incremento de aprovechamiento, tanto residencial como comercial y *"aunque no se hace una valoración técnica de los deberes urbanísticos que corresponde a este propietario privado por su incremento de aprovechamiento, [...], debe aclararse que la aportación de 60.000,00 euros resultaría totalmente insuficiente para compensar dichos deberes urbanísticos"*.

Debe aclararse, para determinar el momento del pago de los anteriores 60.000,00 euros, si la Estipulación 6 se refiere a la inscripción del Convenio en el Registro de Documentos Urbanísticos o en el de la Propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En relación la parcela de titularidad del Ayuntamiento descrita en el Expositivo Cuarto del Convenio, comprobado el Proyecto de Reparcelación del PP-3 AU-SAU-1 "PARQUE INDUSTRIAL ITÁLICA", la numeración correcta es 174 y no 212 como aparece en el Convenio, si bien la calificación urbanística si es SIPS-COMERCIAL. No obstante, respecto de la motivación al cambio de calificación, hay que manifestarse que no ha de estarse a lo dispuesto en el Convenio, sino a la Memoria de la Innovación del Planeamiento del que éste trae causa, pues es el Instrumento de Planeamiento el documento que produce el cambio de calificación de los suelos.

SEGUNDO.- Respecto a lo manifestado en el punto consignado como Hecho 2 del Recurso de Reposición, se ha de estimar la pretensión contenida, en tanto que la Innovación de Planeamiento denominada "Norte-Parque Itálica" adscribirá estos terrenos a la categoría de suelo urbano no consolidado.

TERCERO.- En correspondencia de dicha calificación de los terrenos, los propietarios asumirán los deberes que, en atención a la categoría de suelo urbano no consolidado, les correspondan; todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de

20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 51.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, será necesario proceder a la reconsideración de las obligaciones recíprocas expresadas en las estipulaciones 2, 4 y 6 del Convenio.

CUARTO.- Respecto a las cantidades entregadas en virtud del Convenio celebrado, éstas han seguido el destino finalista señalado en el artículo 72 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

QUINTO.- No se aprecia la concurrencia de circunstancias que conlleven la nulidad del Convenio interesada por el recurrente, toda vez que el cumplimiento del Convenio está supeditado a la aprobación de la Ordenación establecida en el Instrumento de Planeamiento en curso de tramitación; de ahí que, en la Estipulación Octava del mismo, se disponga que el Convenio podrá ser objeto de aclaración o modificación.

A mayor abundamiento, la Estipulación Novena señala que *“lo previsto en el presente Convenio se ha de entender siempre sin perjuicio de la plenitud del ejercicio por la Administración de la potestad de planeamiento, de acuerdo con el art. 30.2.1ª de la LOUA”*

SEXTO.- En atención a lo expuesto el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce confirma el interés público que asiste a la Actuación Urbanística que tiene por objeto el Convenio Urbanístico, sin perjuicio de la necesidad de modificar las Cláusulas del mismo para adecuarla a la clasificación del suelo que como resultado de la Modificación tenga que tener estos suelos.

SÉPTIMO.- Que el presente Recurso será resuelto por ésta Alcaldía en virtud del art. 21 k) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, dado el caso de urgencia pues según art. 117 de la Ley 30/1992 el plazo de resolución finaliza el 27 de marzo de 2009, y siendo que se pretende estimar parcialmente el Recurso interpuesto, y que de no darle contestación al mismo se entendería que el silencio es negativo en virtud del art. 43.2 de la Ley 30/92, sin perjuicio de dar

cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por todo lo que antecede y en virtud del art. 21 k) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen local,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por el Grupo Municipal de IU.LV-CA contra el acuerdo del Pleno aprobando el Convenio Urbanístico celebrado entre el Ayuntamiento de Santiponce

y Promotora Salteras 2000 S.L., para la reparcelación económica con previa delimitación de linderos en relación con la construcción de viviendas de VPO en suelo urbano de "Parque Itálica", instando la modificación de sus Cláusulas con objeto de atender a la clasificación que merecen los terrenos como resultado de la modificación en curso -suelo como urbano no consolidado- y, en correspondencia, atribuirle el Estatuto Jurídico que conforme al artículo 51.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre le corresponda, así como realizar la corrección de error material sufrida en la denominación de la parcela de Titularidad Municipal, sustituyendo la numeración 212 por la 174.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don José Peña Canelo, en Santiponce a 27 de marzo de 2009 de lo que, como Secretaria, doy fe."

VIII.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU.LV-CA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE REGISTROS CIVILES

Por parte del Portavoz del Grupo Municipal se expone la siguiente Moción:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (SEVILLA)

DON JOSÉ CARBONELL SANTARÉN, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA en este Ayuntamiento, al amparo del art. 97.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y aprobación por el Pleno en la próxima sesión a celebrar, la siguiente PROPOSICIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la frase: **¡¡Tráigame dos testigos presenciales!!**, suele contestar un alto porcentaje de Juzgados a las solicitudes de inscripción de víctimas (desaparecidos y asesinados) del franquismo por parte de los únicos que legalmente pueden hacerlo, los familiares. Ello provoca múltiples viajes al lugar de nacimiento o vecindad de la

víctima, los recursos a la negativa de inscripción, los interminables plazos en las respuestas, etc., y en definitiva la demora en solucionar un viejo problema ("los de la guerra) no resuelto pese a la restitución democrática con todos sus derechos y valores. ¿Por qué se produce esta situación?.

Está constatado que a los pocos días del golpe de estado se dictaron órdenes precisas para que no se inscribieran en los Registro Civiles a los asesinados con la clara intención de dejar el menor rastro posible del genocidio que estaban cometiendo. En noviembre de 1936, coincidiendo con el declive de la represión realizada al amparo del "bando de guerra", se publicó un Decreto por el que, como simples desaparecidos a consecuencia de la guerra, miles de personas pudieron "legalizar" la muerte de sus familiares desde finales de 1936 hasta la desaparición de la Dictadura. En el mejor de los casos, aceptando "falsear" la causa de la muerte, a cambio de recibir una pensión de viudedad o evitar realizar el servicio militar sus hijos mayores, siendo frecuente las siguientes: "En choque con fuerza armada", "A consecuencia del bando de guerra" o simplemente "A consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional".

No fue hasta 1978 cuando el Gobierno de la UCD aprobó una Ley de Pensiones de Guerra -por supuesto sin mencionar en ningún momento las razones de tal hecho, que no eran otras que el abandono absoluto en que el franquismo dejó a sus víctimas-, para lo cual había que

demostrar la desaparición del familiar por el que se quería cobrar la pensión. O sea que la prueba recaía sobre la víctima y no sobre el Estado responsable de aquellos hechos, que era realmente quien contaba con la información.

Esto tuvo, al menos, la consecuencia positiva de poner al descubierto la lamentable situación existente, ya que al recaer la tramitación de los expedientes sobre los Ayuntamientos éstos se vieron en la obligación de reunir los documentos exigidos, que no eran otros que los que pedía el engorroso decreto de 1936 antes mencionado, O sea, que el decreto franquista, hecho por necesidades burocráticas y para evitar una avalancha de inscripciones, seguía vigente.

Fue entonces, y con este motivo, cuando se vieron las dificultades que seguía acarreado el empeño: muchas personas no lograron localizar el acta de defunción exigido para el cobro de la pensión, en unos casos porque no existía y en otros porque no había modo de encontrarlo, ya que podía haber sido realizado en algún momento indeterminado de los años 40, 50... Así pues estas personas, entre otros requisitos, fueron obligados a inscribir sus deudos a través de un "Expediente de inscripción fuera de plazo o diferido", para el cual les fue exigida la declaración de dos personas que dieran fe del hecho.

Esto, que podría haberse encomendado perfectamente a los Ayuntamientos o incluso a la Guardia Civil y a la Policía, se convirtió en un quebradero de cabeza para los familiares por dos razones: por la dificultad objetiva, dada su naturaleza, de localizar a dichas personas a más de cuatro décadas de los hechos (pensemos lo que debió suponer en los años cuarenta) y porque puso en manos de los responsables de los Juzgados de 1ª Instancia un instrumento fácil para rechazar, congelar o invalidar los expedientes. Así, al daño causado en su momento, se añadió la humillación de unos procedimientos legales ideados para que las víctimas. Todo quedó pues en manos de un personal judicial que, en general y salvo excepciones, era muy poco o nada consciente del delicado material humano que allí se estaba manejando. Ahora se trata de poner fin a esta lamentable situación.

El uso del Registro Civil, como fuente documental, es esencial en cualquier proceso de investigación de la presión, para así poder cuantificarla, pero también para poder ponerles nombre a las víctimas. El proceso de Recuperación de la Memoria Histórica impulsada por la sociedad civil ya ha puesto de relieve la falsedad de los datos que han sustentado la interesada equiparación de víctimas de la guerra ("muertos y barbaridades hubo en los dos bandos"). Pero todavía, setenta y dos años después de la masacre y treinta de las primeras elecciones democráticas, ningún Gobierno ha favorecido la modificación de la Ley que regula la inscripción en dichos Registros Civiles, pese a que todos los Grupos Parlamentarios conocen esta situación por diferentes iniciativas impulsadas por las asociaciones.

Por todo ello, varias asociaciones de Recuperación de la Memoria Histórica han iniciado una campaña a la que se han unido numerosas personas a nivel individual para darle una solución a esta situación irregular.

Por todo ello, se eleva al Pleno de esta Corporación adopte los siguientes,

ACUERDOS

Instar la modificación de la Ley de Registros Civiles, a fin de que se posibilite la inscripción de TODAS las víctimas de franquismo, en el sentido de:

Facultar a los Ayuntamientos para inscribir en el Registro Civil a todos aquellos vecinos censados en la población, en los momentos de su muerte, y que no tengan familiares que pudieran hacerlo, así como a aquellos funcionarios, empleados o cargos políticos de la Corporación Municipal.

Facilitar a las familias la inscripción en los Registros Civiles de las víctimas del franquismo, previa la presentación de documentación oficial (Comunicaciones de militares, Guardia Civil, Falange, Delegados gubernativos, fichas carcelarias, etc.), disponiendo para ello de asesoramiento jurídico gratuito.

Agilizar la inscripción "de oficio" por parte de los Juzgados pertinentes cuando exista, y tengan

conocimiento, documentación oficial de la época que así lo manifieste.

Enviar copia de este acuerdo a las Asociaciones promotoras de la campaña: CGT (Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía), Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura, AREMISA, Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia, Asociación DIME; Memoria Antifranquista del Bajo Llobregat, ARMH. Aragón, Asociación "La Memoria Viva", AMH.PTAYJGR y Asociación Guerra-Exilio y Memoria Histórica de Andalucía.

Enviar copia de este acuerdo a todos los Grupos Parlamentarios (diputad@s y senador@s) en las Cortes Generales y al Ministro de Justicia.

Tras el debate el Pleno con la asistencia de sus 11 miembros de derecho, y en votación ordinaria por 11 votos a favor, PSA(1), PSOE(5), e IU.LV-CA(5), lo que hace unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Civiles, a fin de que se posibilite la inscripción de TODAS las víctimas de franquismo, en el sentido de:

Facultar a los Ayuntamientos para inscribir en el Registro Civil a todos aquellos vecinos censados en la población, en los momentos de su muerte, y que no tengan familiares que pudieran hacerlo, así como a aquellos funcionarios, empleados o cargos políticos de la Corporación Municipal.

Facilitar a las familias la inscripción en los Registros Civiles de las víctimas del franquismo, previa la presentación de documentación oficial (Comunicaciones de militares, Guardia Civil, Falange, Delegados gubernativos, fichas carcelarias, etc.), disponiendo para ello de asesoramiento jurídico gratuito.

Agilizar la inscripción "de oficio" por parte de los Juzgados pertinentes cuando exista, y tengan conocimiento, documentación oficial de la época que así lo manifieste.

SEGUNDO.- Enviar copia de este acuerdo a las Asociaciones promotoras de la campaña: CGT (Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía), Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura, AREMISA, Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia, Asociación DIME; Memoria Antifranquista del Bajo Llobregat, ARMH. Aragón, Asociación "La Memoria Viva", AMH.PTAyJGR y Asociación Guerra-Exilio y Memoria Histórica de Andalucía.

TERCERO.- Enviar copia de este acuerdo a todos los Grupos Parlamentarios ([diputad@s](#) y [senador@s](#)) en las Cortes Generales y al Ministro de Justicia.

IX.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Por parte de la Alcaldía se da cuenta de los Decretos nº 14/2009 a 101/2009 dictados durante los meses, enero, febrero, marzo, abril y mayo, quedando debidamente enterado el Pleno.

X.- RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS

Por parte del Grupo IU.LV-CA ruega que se abonen las asignaciones pendientes de pago de las asistencias a Pleno.

La Sra. Casanova Román les contesta que se han abonado dos meses.

PREGUNTAS

Por el Grupo IU.LV-CA se realizan las siguientes preguntas:

1º.- Si el Equipo de Gobierno conoce los problemas que los vecinos de la Barriada de San Fernando tiene con la luz y sobre las obras que se van a realizar.

Le contesta el Sr. Alcalde que los problemas son de abastecimiento, que Sevillana y Aljarafesa estan en ello

y en cuanto a las obras, se van a realizar por los márgenes de la calzada para causar los menores problemas a los vecinos.

2º.- Cual es la situación de la Banda y el Aula de Música.

Les contesta el Sr. López Casero que a la Banda no se ha presentado nadie y los instrumentos están en la Casa de La Cultura y el Aula de Música esta funcionando con pocos alumnos.

3º.- ¿Se está pagando la ayuda que se le concedió al Grupo de Teatro?.

Le contesta el Sr. Lopez Casero que sólo cobra el

Director del Grupo.

4º.- ¿Cómo se encuentra la obra del Instituto?.

Les contesta el Sr. Alcalde que este proyecto sigue adelante a pesar del corte de financiación que ha sufrido la Junta de Andalucía, sólo continúan esta obra y seis más, y que en estos momentos se está a la espera de realizar el acta de replanteo para adjudicar la obra, los problemas que han surgido no han sido por culpa del Ente sino por deficiencias en el proyecto.

5º.-¿Cómo va la tramitación de la Fundación San Isidoro del Campo creada en el Pleno del 29 de enero?.

Le contesta la Sra. Casanova Román que están pendiente de la aprobación de la consignación presupuestaria, y una vez que se tenga se procederá a nombrar a los miembros del Patronato.

6º.- Se pregunta por el echo lamentable sucedido en el Patio Andalúz y sobre la forma jurídica en que se les transmitió el inmueble.

Les contesta primero el Sr. Alcalde que entraron dos ladrones que han roto la puerta. Y a continuación la Sra. Casanova Román le contesta que se lo cedieron en precario a la Universidad de Sevilla para la realización de un Proyecto de investigación bastante ambicioso, las

Estatuas son de la Universidad, no del Ayuntamiento, pero ante los echos acaecidos se las han llevado hasta que se solucionen estos problemas de seguridad y las reproducciones se quedarán aquí.

7º.- Se pregunta sobre las funciones que realiza y en que condiciones de la Sra. Juana Moral.

Le contesta el Sr. Alcalde que es una colaboradora del Equipo de Gobierno en materia de información y por ahora no remunerada.

8º.- Preguntan por la plaza de Vicesecretaria creada en Pleno de este Ayuntamiento.

Les contesta el Sr. Alcalde, que están a la espera de

la consignacion presupuestaria para después cubrirla de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

9º. Se pregunta por la situación de la plaza de La Almendra.

Contesta el Sr. Alcalde que han tenido varios problemas pero que se va terminar toda completamente.

Y no habiendo más asuntos que aprobar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 22:20 horas del día antes señalado, de todo lo cual como Secretaria certifico.